RESOLUCIÓN DEFENSORIAL No. 073-DD-DPE-2018

Gina Morela Benavides Llerena

DEFENSORA DEL PUEBLO ENCARGADA

CONSIDERANDO

Que, del Art. 57 al 60 de la Constitución de la República constan los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades y el Art. 58 señala: "Para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos, se reconocen al pueblo afro ecuatoriano los derechos colectivos establecidos en la Constitución, la ley, pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos";

Que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 20 de noviembre de 1963, Resolución 1904 (XVIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, afirma la necesidad de eliminar rápidamente en el mundo la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones, asegurar la comprensión y el respeto de la dignidad de la persona humana;

Que, la Convención Internacional sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 4 de enero de 1969, condena la discriminación a nivel mundial y reconoce el derecho de todas las personas a la igualdad ante la ley, protección contra toda forma de discriminación e incitación;

Que, la Recomendación General No. 34 del Comité de la Eliminación de la Discriminación Racial, del 3 de octubre de 2011, señala que los afrodescendientes deben gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de conformidad con las normas internacionales, en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, lo cual incluye el derecho a la propiedad, a la conservación y protección de tierras que hayan ocupado tradicionalmente y de recurso naturales, identidad cultural y conocimientos tradicionales, a la consulta previa y participación;

Que, mediante Resolución No. 68/237 de 7 de febrero de 2014 de la Asamblea General de Naciones Unidas, se proclama el Decenio Internacional de los Afrodescendientes, que inició el 1 de enero de 2015 y terminará el 31 de diciembre de 2024 con el tema "Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo", a la que el Ecuador se acogió a través del Decreto Ejecutivo No. 915 de 16 de febrero de 2016;

Que, el Art. 424 y 426 de la Constitución determinan que el Estado ecuatoriano está obligado a cumplir con los convenios, tratados y demás instrumentos internacionales de derechos humanos y son de aplicación directa e inmediata;

Av. De los Shyris N37-252 entre el Zurriago y La Tierra-Edf.Zambrano
Teléfax: (593.2)2252614/2265946
Quito - Ecuador
www.dpe.gob.ec

Que, el Art. 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Art. 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Art. 2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y, el Art. 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen la igualdad de los derechos y libertades;

Que, el Informe adoptado en la Segunda Sesión del Grupo de Trabajo de Expertos de las Naciones Unidas sobre Afrodescendientes E/CN.4/2003/21, de 25 de febrero de 2003, se determinó la vulnerabilidad de este grupo humano y la necesidad de contar con apoyo y una voz representativa en el ámbito internacional, en razón de que la vulnerabilidad no se debe a una condición propia, sino que está relacionada a la situación de exclusión y discriminación estructural de dichos pueblos;

Que, el Informe "El pueblo Afrodescendiente del Ecuador" elaborado por la Defensoría del Pueblo evidencia la continuidad de vulneraciones de derechos humanos a las personas Afrodescendientes, en un contexto donde se puede observar la existencia de una estructura social dominante. Documento en el que se recalca y concluye la presencia de un patrón común trasgresor de derechos, en cuanto: al despojo de tierras y territorios, inexistencia de consulta y participación, desplazamientos forzosos, discriminación generalizada, criminalización y alta vulnerabilidad, pese a la existencia formal de normativa y el interés del Estado ecuatoriano por garantizar los derechos y alcanzar la igualdad real;

Que, dicho informe incluye la imposición de proyectos y la explotación de recursos naturales sin procesos de consulta y participación, sobre territorios colectivos de las personas afrodescendientes, los cuales generan despojo de tierras, que a su vez trae como consecuencia directa el desplazamiento forzoso de comunidades enteras. Situación que produce afectación a los medios de vida, la identidad con el territorio y la naturaleza;

Que, en el informe antes referido se concluye que criminalización de fenotipo afrodescendiente se refiere al asocio negativo, adyacente y sistemático de un tipo de rasgos físicos, de la apariencia, que asocia el color de la piel afro descendiente, con actos de transgresión, violencia, crimen y delincuencia.

Que, la Defensoría del Pueblo ha tutelado los derechos de los pueblos afro ecuatorianos en casos emblemáticos como: medidas cautelares para los Cantones de San Lorenzo y Eloy Alfaro; el caso Pambilar, Majagual, caso Arce, Caso Parque Carolina, Caso Carcelén Bajo, Caso Felipe Caicedo, entre otros;

Que, la Defensoría del Pueblo como resultado del seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares dictadas a favor de la población de los Cantones de San Lorenzo y Eloy Alfaro, se ha evidenciado impactos ambientales en los que se hace necesaria la intervención de los distintos órganos jurisdiccionales en procura de la protección de los derechos humanos y de la naturaleza;

Que, la Constitución de la República del Ecuador reconoce en el art. 21 el derecho de todas las personas a mantener su propia identidad cultural. Así como también dicho

Av. De los Shyris N37-252 entre el Zurriago y La Tierra-Edf.Zambrano
Teléfax: (593.2)2252614/2265946
Quito - Ecuador
www.dpe.gob.ec

cuerpo legal establece como un deber primordial del Estado el efectivo goce de los derechos, prescribiendo en el art. 75 el derecho al acceso a la tutela efectiva. De la misma manera en cumplimiento de sus obligaciones garantiza en el art. 33 ibídem, el derecho a la salud, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos reconocidos constitucionalmente como la educación, el trabajo y un ambiente sano, que consecuentemente su disfrute conlleva a una vida digna conforme lo expresa el art. 66 numeral 2;

Que, el Art. 11 de la Constitución dispone además que el Estado fomente acciones afirmativas que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos, a esto se suma las recomendaciones de organismos internacionales sobre pueblos Afrodescendientes, que reiteran la necesidad de formular políticas públicas en contra de la discriminación, desarrollar campañas en contra del racismo, promocionar la interculturalidad y establecer medidas educativas específicas para superar la desigualdad de los pueblos Afro;

Que, la Comisión Nacional de Organizaciones de la Sociedad Civil Afro ecuatoriana del Decenio formada para velar el ejercicio de los derechos del pueblo Afro ecuatoriano, está atenta para hacer presencia, actuar y exigir sus derechos;

Que, la Comisión Nacional de Organizaciones de la Sociedad Civil Afro ecuatoriana del Decenio, denunció ante la Defensoría del Pueblo del Ecuador el incumplimiento de la Resolución 68/237-2013 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que declara el Decenio para los Afrodescendientes y del Programa de Actividades propuesto bajo Resolución 69/16 de esta Asamblea, instrumentos internacionales de Derechos Humanos, que son obligatorias para el Estado las cuales no se observan cumplimiento;

Que, la Comisión Nacional de Organizaciones de la Sociedad Civil Afro ecuatoriana del Decenio requiere que la Defensoría del Pueblo solicite información sobre propuestas de políticas públicas; exhortación a autoridades e instituciones a implementar las Resolución 69/16 que establece el programa de actividades del Decenio de los pueblos Afrodescendientes; la creación de la Secretaria Técnica del Decenio; el reconocimiento e implementación de la etno-educación; el contar con una ley específica para reparar la discriminación histórica y estructural de los pueblos Afros como constaba en la Ley de Derechos Colectivos del Pueblo Afro ecuatoriano que fue derogada con la disposición derogatoria segunda de la actual Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, pedidos que se amparan en las observaciones finales del "Informe de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia";

Que, la Comisión Nacional de Organizaciones de la Sociedad Civil Afro ecuatoriana del Decenio, señala que los territorios habitados por el pueblo afro fueron afectados por el terremoto de 16 de abril del 2016 y denuncia la situación de desplazamiento forzoso posterior a ello, conforme a la Resolución No. SGR–073-2016 del 21 de junio de 2016, que declara a la isla de Muisne como zona de riesgo "afectada por inundaciones provocadas por Tsunamis", y "prohíbe los asentamientos humanos en la zona declarada de riesgo", resolución que carece de sustento técnico y científico, es empírica y con

Av. De los Shyris N37-252 entre el Zurriago y La Tierra-Edf.Zambrano
Teléfax: (593.2)2252614/2265946
Quito - Ecuador
www.dpe.gob.ec

información ajena a la zona, desconociendo la presencia de un asentamiento tradicional y sus condiciones geográficas;

Que, la Comisión Nacional de Organizaciones de la Sociedad Civil Afro ecuatoriana del Decenio, considera que no conoce acciones para identificar y garantizar los derechos económicos, sociales, políticos y culturales de su gente en el marco del Decenio, a excepción de la creación de una Agenda que contempla la creación de una Secretaria Técnica y el Proyecto de Ley de Acciones Afirmativas para el Pueblo Afro ecuatoriano, que aún no se han plasmado;

Que, el Art. 214 y 215 de la Constitución del Ecuador contemplan que la Defensoría del Pueblo del Ecuador es un órgano autónomo con jurisdicción nacional que tiene como función la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador, ecuatorianos fuera del país y de la Naturaleza;

Que, la Defensoría del Pueblo se instituye como la Institución Nacional de Derechos Humanos en el Ecuador, por tanto se rige por los Principios de París de 1992 que contiene el Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos;

Que, el Art. 3 lite. a) de los Principios de Paris determina que tiene por competencia emitir dictámenes, recomendaciones, propuestas e informes sobre cuestiones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos, a través de los cuales se vinculan "...las responsabilidades del Estado con los derechos de los ciudadanos y conectan las leyes nacionales con los sistemas de derechos humanos de ámbito regional e internacional";

Que, la Defensoría del Pueblo del Ecuador, en el marco del Decenio de los Pueblos Afrodescendientes, recomienda impulsar acciones determinantes para superar las situaciones de discriminación y racismo, atendiendo a los patrones de vulneración de derechos que se han presentado: despojo de tierras y territorios, falta de aplicación de mecanismos de participación y consulta, mayor vulnerabilidad, desplazamientos forzosos, discriminación, entre otros;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo artículo 2 literal b) a esta institución le corresponde defender y excitar la observancia de los derechos fundamentales individuales o colectivos que la Constitución de la República, las leyes, convenios y tratados ratificados por el Ecuador garanticen;

RESUELVE:

PRIMERO: Exhortar al Presidente de la República para que implemente las Resoluciones 68/237-2013 y 69/16 de Naciones Unidas sobre el Decenio de los Pueblos Afrodescendientes.

SEGUNDO: Exhortar al Presidente de la República para que se constituya la Secretaria Técnica del Decenio.

Av. De los Shyris N37-252 entre el Zurriago y La Tierra-Edf.Zambrano
Teléfax: (593.2)2252614/2265946
Quito - Ecuador
www.dpe.gob.ec

TERCERO: Exhortar a la Asamblea Nacional para que expida una ley que garantice los derechos de los pueblos afro ecuatorianos y que contengan acciones afirmativas como una medida de reparación por la discriminación histórica y exclusión de la estructura del estado a la que el pueblo afro ha sido sometido.

CUARTO: Requerir al Ministerio de Educación que en el diseño, implementación, transversalización y ejecución de la política educativa, se incorpore dentro de la malla curricular nacional, la etno educación intercultural que permitan conocer y difundir la cultura de los pueblos afro ecuatorianos.

QUINTO: Requerir al Ministerio de Educación la creación de una Subsecretaría de Educación, para la aplicación del diseño, implementación, transversalización y ejecución de la política educativa nacional antes indicada.

SEXTO: Exhortar al Ministerio del Ambiente del Ecuador, Ministerio de Minería, Agencia de Regulación y Control Minero, Secretaria de Hidrocarburos del Ecuador, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero para que cumplan con el derecho colectivo a la Consulta Previa cuando las actividades, proyectos, planes o programas, se pretendan ejecutar en territorio de los pueblos afro ecuatorianos.

SEPTIMO: Exhortar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que inicien procesos de restitución material de los territorios colectivos que han sido afectados por actividades mineras, de palma aceitera, madereras y camaroneras.

OCTAVO: Instar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que a través de la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria y la Dirección de Titulación de Tierras con celeridad expidan las resoluciones aclaratorias relacionadas con la titulación de territorios afro ecuatorianos y en caso de duda sobre la posesión deberá aplicarse como principio la interpretación favorecer al pueblo Afrodescendiente del Ecuador.

NOVENO: Exhortar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, al Ministerio de Acuacultura, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Turismo y Ministerio de Productividad para que emprendan procesos productivos económicos alternativos y sustentables que genere fuentes de trabajo a los pueblos afro ecuatorianos y reactiven la economía.

DECIMO: Exhortar al Ministerio del Interior y al Ministerio de Defensa Nacional para que garanticen la seguridad de los pueblos afro ecuatorianos que se encuentran en la zona fronteriza y se asegure el pleno ejercicio del derecho al territorio.

DECIMO PRIMERO: Requerir al Ministerio del Ambiente del Ecuador, Ministerio de Minería, Agencia de Regulación y Control Minero, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Secretaria de Hidrocarburos del Ecuador, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y Agencia de Regulación y Control de Agua, para se proceda con la suspensión de las actividades que se efectúan en territorios comunitarios afro ecuatorianos que contaminaron los suelos, esteros y ríos y afectan la salud de las poblaciones locales y del pueblo afrodescendiente, así como las nuevas concesiones o autorizaciones de minería, palma africana, explotación maderera y camaroneras.

Av. De los Shyris N37-252 entre el Zurriago y La Tierra-Edf.Zambrano
Teléfax: (593.2)2252614/2265946
Quito - Ecuador
www.dpe.gob.ec

DECIMO SEGUNDO: Instar al Ministerio del Ambiente de Ecuador, Agencia de Regulación y Control Minero, Ministerio de Minería, Agencia de Regulación y Control del Agua, Secretaria de Gestión de Riesgos y Secretaria Nacional del Agua para que cumplan de manera inmediata con las medidas cautelares, dispuesta por el Juez del Juzgado Multicompetente de San Lorenzo en el juicio Nro. 08256-2011-0058 otorgada a favor de los cantones San Lorenzo y Eloy Alfaro tendiente a disminuir la contaminación del ecosistema e implementar las medidas de reparación que correspondan.

DECIMO TERCERO: Instar al Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos del Ecuador y Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana a:

a. Emprender acciones de carácter inmediato para la prevención del desplazamiento forzado en la zona de frontera;
b. Atender a la población desplazada de los territorios colectivos por situación de frontera;
c. Atender a las poblaciones que se han resistido a desplazarse y continúan en sus territorios afrontando los riesgos;
d. Brindar asistencia humanitaria a las comunidades desplazadas;
e. Iniciar el programa de retorno, teniendo en cuenta los principios de seguridad, voluntariedad y dignidad.

DECIMO CUARTO: Exhortar al Presidente de la República, para que el Ministro de Economía y Finanzas, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo y las demás instituciones competentes, establezcan un fondo emergente para atender la situación de doble vulnerabilidad del pueblo afrodescendiente, con una inversión proyectada a dos años en las comunidades de mayor conflicto por aproximadamente USD. 300 millones de dólares americanos, que serán invertidos por una Unidad Ejecutora integrada por representantes del Estado y delegados del pueblo afro ecuatoriano en: agua potable y saneamiento básico, restauración integral, generación de alternativas productivas, infraestructura y accesibilidad sanitaria y educativa.

DECIMO QUINTO: Exhortar al Presidente de la República y a la Secretaria de Gestión de Riesgos para que derogue la Resolución No. SGR-073-2016 del 21 de junio de 2016 por carecer de fundamentos técnicos - científicos y por afectar derechos territoriales de los pueblos afrodescendientes y mulatos de Muisne para que recupere sus condiciones de vida digna e infraestructura de educación y salud.

DECIMO SEXTO: Exhortar al Ministerio del Ambiente para que a través del Programa de Reparación Ambiental y Social se emprendan inmediatamente acciones/mecanismos para identificar y valorar los daños provocados al ambiente y naturaleza y adoptar las medidas de reparación integral.

DECIMO SEPTIMO: Instar a la Fiscalía General del Estado para que emprenda procesos de investigaciones por delitos ambientales en territorio del pueblo afro ecuatoriano.

Av. De los Shyris N37-252 entre el Zurriago y La Tierra-Edf.Zambrano
Teléfax: (593.2)2252614/2265946
Quito - Ecuador
www.dpe.gob.ec

DÉCIMO OCTAVO: Recomendar al Consejo Nacional de la Judicatura y Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, inicie procesos de investigación sobre el efectivo acceso a la justicia, la situación de la población afrodescendiente en cárceles y cultura de criminalización de las personas afrodescendientes.

Dado en la ciudad de Borbón, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

Gina Benavides Llerena
DEFENSORA DEL PUEBLO ENCARGADA

Av. De los Shyris N37-252 entre el Zurriago y La Tierra-Edf.Zambrano
Teléfax: (593.2)2252614/2265946
Quito - Ecuador
www.dpe.gob.ec